

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2069.

Penales.—Circular.

Habiéndose fugado de la isla de «Escombreras» el día 31 del mes próximo pasado, el confinado en el penal de Cartagena José Sanchez Morales, cuyas señas á continuación se expresan; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

Natural de Berja (Almería), de 33 años de edad; pelo rubio, nariz, cara y boca regular, barba clara, color bueno.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con frecuencia se reciben noticias de las disposiciones adoptadas en algunas naciones extranjeras para impedir la importación de los vinos españoles adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, y aun cuando estas adulteraciones no tengan gran importancia con relación á las grandes

cantidades de vinos que salen del país, ni sea fácil determinar por quién se verifican, es lo cierto que desprestigian la natural bondad de uno de los principales productos que constituyen la riqueza nacional, suscitan la alarma en los mercados extranjeros y dificultan las exportaciones. Para evitar en lo posible estos perjuicios, tanto por este Ministerio como por esa Dirección general, se han dictado las oportunas disposiciones, cuyo cumplimiento deberecordarse, ampliándolas además en términos que contengan abusos de tanta trascendencia para nuestra industria vinícola.

Fundado en estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á las Aduanas el cumplimiento con la mayor exactitud de la circular de esa Dirección general de 13 de Abril de 1880, que mandó hacer las pruebas preventivas de los vinos destinados á la exportación, para averiguar si han sido ó no adulterados con sustancias nocivas á la salud pública.

2.º Que si resultase confirmada la adulteración, se proceda como previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1879, dictada para castigar y corregir el hecho.

3.º Que los Cónsules de España en Francia pongan especial cuidado en la manera como admiten y despachan las Aduanas francesas los vinos procedentes de España; y que cuando estas Aduanas no los admitan por estar adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, ó los inutilicen por la misma causa, ó empleen algún procedimiento contra los importadores para castigar la adulteración, lo participen sin pérdida de tiempo á la Dirección general de Aduanas y á la Aduana por donde se verificó la salida de España, indicando el

número de envases, sus clases, marcas y numeración, cantidad y clase del vino, Aduana por donde fué exportado, número de la factura de salida y nombre del exportador.

4.º Esa Dirección general dispondrá la publicación en la *Gaceta de Madrid* de dichos partes de los Cónsules, y la Aduana respectiva hará que se verifique igual publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

5.º Las importaciones de vinos que no vengan embotellados se ajustarán en los reconocimientos á las reglas anteriores.

Y 6.º Si los vinos importados lo fuesen en concepto de españoles devueltos, y resultasen adulterados, además del procedimiento indicado, la Aduana respectiva participará á esa Dirección general el nombre del exportador y demás datos á que se refiere la regla 3.ª, para que también pueda publicarse en la *Gaceta* el hecho, que por su parte publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la Aduana por donde se hubiere verificado la reimportación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto proyecto de reglamento creando la situación de supernumerarios sin sueldo en los cuerpos de la Armada.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Manuel de la Pezuela.

REGLAMENTO

CREANDO LA SITUACIÓN DE SUPERNUMERARIOS EN LA ARMADA.

Artículo 1.º Se crea en la Armada la situación de supernumerarios sin sueldo.

El pase á ella será voluntario, y el Gobierno se reserva el derecho de concederlo ó negarlo en cada caso, según las necesidades del servicio.

Art. 2.º Podrá autorizarse el pase á esta situación por tiempo ilimitado, nunca menos de un año, á los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que lo soliciten, y cuya categoría esté comprendida entre las de Capitán y Teniente de navío, ambas inclusive, y sus asimilados.

Art. 3.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo se considerarán extraordinarias, y se cubrirán precisamente con los excedentes de la misma clase, si los hubiera, y no habiéndolos ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en la primera en que los haya.

Art. 4.º Los que se hallen en situación de supernumerarios sin sueldo podrán dedicarse libremente á navegar en buques de comercio, secundar empresas industriales, prestar servicios en otros departamentos ministeriales, ó en cualquier otro empleo civil.

No podrán, sin embargo, prestar sus servicios á Gobiernos extranjeros sin previa y expresa autorización del español.

Art. 5.º Del tiempo que permanezcan en situación de super-

numerarios sin sueldo, se les abonará, para los efectos de retiro y derechos pasivos, el primero y segundo año por entero, el tercero y cuarto por mitad, y desde el quinto inclusive en adelante nada.

Art. 6.º Mientras permanezcan en esta situación figurarán en sus respectivos escalafones en el lugar que les corresponda por su antigüedad, sustituyendo al número de orden la indicación ó signo que denote la situación en que se hallan.

Art. 7.º Si correspondiese ascender por antigüedad á un Jefe ú Oficial que se halle en situación de supernumerario sin sueldo, y tuviese cumplidas las condiciones reglamentarias para el ascenso, ascenderá y continuará en igual situación en su nueva clase sin cubrir número; pero si no tuviere las condiciones necesarias, permanecerá en su empleo perdiendo el puesto y antigüedad con relación á los que sucesivamente ascendieren, hasta que vuelto al servicio activo y cumplidas las condiciones necesarias, ocurra vacante en la clase superior, en la que ocupará definitivamente el nuevo puesto que le corresponda por la fecha de su ascenso efectivo.

Art. 8.º Durante el tiempo que permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, justificarán su existencia el día 1.º de cada trimestre natural, por medio de oficio dirigido al Director del personal en el Ministerio de Marina, en cuyo oficio harán constar la fecha del pase á la situación de supernumerarios y el número de años que le fueron concedidos.

Art. 9.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en esta situación podrán viajar con el pasaporte militar que se les expida al pasar á ella, y estarán obligados á presentarse á las Autoridades militares y de Marina de los puntos en que pernocten, quedando dispensados de hacerlo de uniforme.

Art. 10. La situación de supernumerarios sin sueldo es renunciable en cualquier tiempo, y los que solicitasen volver al servicio activo continuarán en ella sin sueldo, pero con abono de todo el tiempo de servicio desde la fecha en que lo soliciten hasta que haya vacante de su clase que cubrir, y si después de la petición trascurriesen dos meses sin haberla, pasarán á la situación de residencia con medio sueldo hasta que la haya.

Art. 11. El Gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por medida general al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren en situación de supernumerarios, ó á los de un determinado cuerpo ó clase, si así lo exigen las necesidades del servicio.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—
Manuel de la Pezuela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2070.

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Tortosa, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Ciudad en la Comisaría de guerra, el día 21 del corriente, á las diez de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición el talon de depósito del cinco por ciento del importe del suministro, ascendente dicho depósito á 500 pesetas.

Tortosa 3 de Setiembre de 1885.—
El Comisario de guerra, Juan Ribas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorrogable por un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama.... pesetas.... céntimos (en letra).

Por cada litro aceite.... id..... id. (en letra).

Por cada quintal métrico de carbon..... id..... id. (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego, según aparece del talon adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo de consumos y cereales, correspondiente al actual ejercicio de 1885-86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 8 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular de este pueblo; y en caso de resultar negativa, tendrá lugar la segunda el siguiente día, á la misma hora, ambas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradell 3 de Setiembre de 1885.—
El Alcalde, Antonio Garces.

Núm. 2072.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Agosto de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	16	7	23	»	»	»	23	»	1	1	»	»	»	1	24

Tarragona 3 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	1	4	1	»	»	1	5
22	1	2	»	3	4	3	»	7	10
23	2	»	»	2	2	2	»	4	6
24	2	»	»	2	2	4	3	9	11
25	1	»	2	3	1	3	2	6	9
26	1	1	»	2	6	»	2	8	10
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	5	»	2	7	3	3	1	7	14
29	»	3	»	3	1	1	1	3	6
30	1	2	1	4	1	»	»	1	5
31	1	1	»	2	1	4	»	5	7
	15	12	6	33	22	20	9	51	84

Tarragona 3 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2073.

CÉDULA DE CITACION.

Por el señor don Julian de Losada, Abogado y Juez municipal suplente de esta Ciudad, con providencia de hoy, se ha señalado nuevamente el día catorce del actual y once horas de la mañana, en la Sala audiencia de su Juzgado, para la celebración del juicio verbal de faltas contra Magin Maduell, cuyo paradero se ignora, por intruso en la facultad de Medicina, mandando citar al mismo, así como al denunciante don Felipe Santiago Vilás, Subdelegado de Medicina y Cirugía de este partido, para que comparezcan á dicho acto con las pruebas que tengan; citándose igualmente á don Fer-

nando Verdura, á fin de que se presente á declarar como testigo en el expresado juicio, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, y que para la citación y comparencia de dicho Maduell se expida el oportuno oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, acompañándole esta cédula para que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de ella y que se remita un ejemplar del mismo á este Juzgado, á los efectos que en derecho haya lugar.

Y para que conste y pueda llegar á noticia del denunciado Maduell, expido la presente en Tortosa á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fabian Serrano, Secretario.